

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE CONSTITUYO EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR LAS SECRETARIAS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, COMO FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES :

A N T E C E D E N T E S

1.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AUTORIZÓ LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS", SEGÚN OFICIO NÚMERO 715,5/248632, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1974.

2.- EL MENCIONADO FIDEICOMISO SE CONSTITUYÓ MEDIANTE CONTRATO CELEBRADO EL 14 DE JUNIO DE 1974, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESE ENTONCES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO FIDEICOMITENTE Y NACIONAL FINANCIERA, S.A. (ACTUALMENTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.) COMO FIDUCIARIA.

D E C L A R A C I O N E S

1.- DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO :

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ³²~~47~~ -
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y-
41 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LE --
COMPETE REPRESENTAR AL GOBIERNO FEDERAL COMO FIDEICOMITEN-
TE EN LOS FIDEICOMISOS QUE ÉSTE CONSTITUYA.

II. DE NACIONAL FINANCIERA :

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITU- -
CIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA-
Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA -
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE -
DICIEMBRE DE 1986.

II.2 QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE-
SE ESTABLECE EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTE
SANÍAS, REALIZA LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIA.

III. DE AMBAS PARTES :

III.1 CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO EFICAZ A LA -
FUNCIÓN COMERCIALIZADORA DEL FIDEICOMISO, ESTABLECIDA EN -
SU CLÁUSULA PRIMERA FRACCIÓN V DE SU CONTRATO CONSTITUTIVO

Y EN ATENCIÓN A LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS CONSIDERANDO QUE ESTE FIDEICOMISO CUENTA DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA CON UN ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN, SE HACE NECESARIO LA-ADECUACIÓN DEL OBJETIVO PLANTEADO EN LA CLÁUSULA Y FRACCIÓN ANTES MENCIONADA.

III.2 EN ATENCIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY - FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MAYO DE 1986, SE HACE NECESARIO ADECUAR EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE NÚMERO 2 DE ESTE CONVENIO.

III.3 EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES PRECEDENTES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, - - CUARTA, QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE CONSTITUYÓ EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO- DE LAS ARTESANÍAS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES :



"PRIMERA.- EL GOBIERNO FEDERAL CONSTITUYE EN NACIONAL FINANCIERA, UN FIDEICOMISO QUE SE DENOMINARÁ FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS".

EL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FINALIDADES :

- I. PROCURAR UN MAYOR INGRESO A LOS ARTESANOS DEL PAÍS ;
- II. ADQUIRIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PROPIO FIDEICOMISO PRODUCTOS ARTESANALES ;
- III. COMERCIALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRODUCTOS ARTESANALES;
- IV. FOMENTAR EL SENTIDO ARTÍSTICO DE LAS ARTESANÍAS MEXICANAS ;
- V. CONCEDER CRÉDITOS Y OTORGAR ANTICIPOS A LOS ARTESANOS PROPORCIONANDO A LOS MISMOS LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE REQUIERAN ".

"TERCERA.- SE INTEGRARÁ, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, UN COMITÉ TÉCNICO Y DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE-PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EDUCACIÓN PÚBLICA, TURISMO, DE LA

COMPañÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES Y DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O QUIEN ÉL DESIGNE Y TENDRÁ VOTOS DE CALIDAD. ADEMÁS DE SU TITULAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON OTRO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ.

EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARTICIPARÁ UN REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNARÁ Y REMOVERÁ A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, ENTRE PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD, AL SECRETARIO, QUIEN PODRÁ SER MIEMBRO O NO DEL M.SMO; DESIGNAR, Y REMOVERÁ TAMBIÉN, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, AL PROSECRETARIO, QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ENTIDAD.

EL COMITÉ TÉCNICO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SU PRESIDENTE LAS CONVOQUE PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIALES. EL QUORUM PARA SESIONES SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS DEBERÁN TOMARSE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.



EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DESIGNARÁ UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, QUIENES CONSTITUIRÁN EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL FONDO, SUJETANDO SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES A LO ESTABLECIDO POR EL PRECEPTO MENCIONADO".

"CUARTA.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES -
ATRIBUCIONES INDELEGABLES :

I.- ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES CORRESPONDIENTES, LAS POLÍTICAS GENERALES Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL FONDO EN RELACION CON LA PRODUCCIÓN, PRODUCTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL ;

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL FONDO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES ;

III. FIJAR Y AJUSTAR LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE PRODUZCA O PRESTE EL FONDO;

IV.- APROBAR LA CONCERTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO CON CRÉDITOS INTERNOS Y EXTERNOS, ASÍ COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS. RESPECTO A LOS CRÉDITOS EXTERNOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ;

V.- APROBAR ANUALMENTE PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS, Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS ;

VI.- APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES Y EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL FONDO CON TERCEROS EN OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES. EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO Y EN SU CASO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ORGÁNICAS DEL MISMO, REALIZARÁN TALES ACTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CON SUJECCIÓN A LAS DIRECTRICES-FIJADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO ;

VII.- APROBAR LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO Y LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN A LA MISMA;

VIII.- PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LOS CONVENIOS DE FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES ;

IX. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE COMITÉS DE APOYO ;

X.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LAS DE AQUÉL, APROBAR LA FIJACIÓN DE SUS SUELDOS Y PRESTACIONES, Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y CONCEDERLES LICENCIAS;

XI. ESTABLECER, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICIÓN, - - ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE EL FONDO REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS ;

XII.- ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS COMISARIOS.

XIII.- ACORDAR, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS DONATIVOS O PAGOS EXTRAORDINARIOS Y VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN PRECISAMENTE A LOS FINES SEÑALADOS, EN LAS INSTRUCCIONES DE LA COORDINADORA DE SECTOR - CORRESPONDIENTE; Y

XIV.- APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DEL FONDO, CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO, INFORMANDO A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR ".

"QUINTA.- PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO Y PARA LA ATENCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ UN DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL QUE SERÁ LA PERSONA QUE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR. DICHO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES :

- I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL FONDO;
- II.- OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES;
- III.- CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;
- IV.- FORMULAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL FONDO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL COMITÉ TÉCNICO;
- V.- FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN;
- VI.- ESTABLECER LOS MÉTODOS QUE PERMITAN EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL FONDO;
- VII.- TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE QUE LAS FUNCIONES DEL FONDO SE REALICEN DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ;
- VIII.- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCIÓN QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FONDO;
- IX.- PROPONER AL COMITÉ TÉCNICO EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES DE SERVIDORES DEL FONDO, LA FIJACIÓN DE SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME A LAS ASIGNACIONES GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE APROBADO POR EL PROPIO COMITÉ;
- X.- RECABAR INFORMACIÓN Y ELEMENTOS ESTADÍSTICOS QUE REFLEJEN EL ESTADO DE LAS FUNCIONES DEL FONDO, PARA ASÍ PODER MEJORAR LA GESTIÓN DEL MISMO;



XI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS;

XII.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ TÉCNICO Y A LA FIDUCIARIA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS ;

XIII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL FONDO Y PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA EVALUACIÓN ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO ,

XIV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL COMITÉ-TÉCNICO;

XV.- SUSCRIBIR EN SU CASO, LOS CONTRATOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL FONDO CON SUS TRABAJADORES; Y

XVI.- LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES ".

OCTAVA.- LOS HONORARIOS QUE RECIBA LA FIDUCIARIA POR EL MANEJO DEL FIDEICOMISO, LOS FIJARÁN LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO-

DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA FIDUCIARIA CON CARGO A LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS, CONFORME AL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO".

"DECIMA.- EL FIDUCIARIO DEBERÁ RENDIR INFORMES PERIÓDICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO".

SEGUNDA.- SE ADICIONA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, LAS CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS :

"DECIMA PRIMERA.- DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, LA FIDUCIARIA DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LA FIDEICOMITENTE EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE :

"ARTÍCULO 84.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDOXVIII.....B).- RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICU

3

LO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

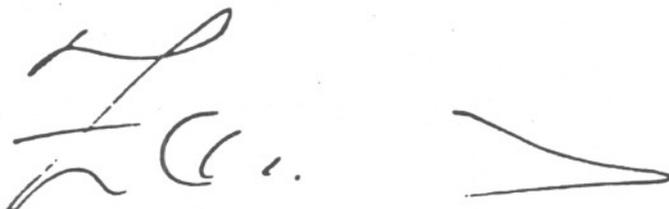
EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN".

"DECIMA SEGUNDA.- LO QUE NO SE HAYA PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO SE REGIRÁ POR LAS LEYES FEDERALES DE ENTIDADES PARAESTATALES, LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA, LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES ".



SALVO LAS MODIFICACIONES A QUE SE CONTRAE ESTE CONVENIO, -
 LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FECHA 14 DE JUNIO DE -
 1974, CONSERVAN TODO SU VALOR Y FUERZA LEGAL.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICO
 MISO DEL "FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS"
 SE SUSCRIBE EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIS
 TRITO FEDERAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE - -
 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, QUEDANDO UNO EN PODER DE
 CADA UNA DE LAS PARTES.



POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION
 Y PRESUPUESTO
 DR. ERNESTO ZEDILLO P.
 SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y
 CONTROL PRESUPUESTAL



POR NACIONAL FINANCIERA, -
 S.N.C.
 LIC. LORENZO THOMAS TORRES
 DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y
 APOYO INDUSTRIAL Y DELEGA
 DO FIDUCIARIO

TESTIGO



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 LIC. MARTIN REYES WAYSSADE
 SUBSECRETARIO DE CULTURA